CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPSART-SP-003-2026

CONTRATO No	**CPSART-SP-003-2026**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA.**
NIT	890 980 096 – 1
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO	**JESUS ALFONSO LONDOÑO DURANGO**
C.C.	1.042.765.222
CONTRATISTA	**CORPORACIÓN CORPOHORIZONTES YARUMAL**
NIT	900.961.038-7
REPRESENTANTE LEGAL	**JUAN CAMILO BARRIENTOS RODIRGUEZ**
C.C.	1010102473
SUPERVISOR	**JESUS ALFONSO LONDOÑO DURANGO**
CARGO	SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PAZ
OBJETO	**CONTRATACIÓN QUE TIENE COMO OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS MUSICALES Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MARCO DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD**
PLAZO DE EJECUCIÓN	OCHO DÍAS
VALOR	**TREINTA MILLONES QUINIENTOS CIENCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($30.555.000)**
FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES	COMO SE ESTABLECE EN EL CLAUSULADO

RESERVA			
RESERVA	**FECHA RESERVA**	**VALOR RESERVA**	**VALOR A IMPUTAR**
1083	06/09/2026	$30.555.000	$30.555.000
CÓDIGO	**FONDO**	**NOMBRE**	
3A.2.3.2.02.02.009.37.01	01	Apoyo a la Participación y el empoderamiento juvenil - ICLD	

Entre los suscritos: **JESUS ALFONSO LONDOÑO DURANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.042.765.222, en su calidad de Educación y Cultura del Municipio de Yarumal, según Decreto de nombramiento No.001 del 002 de enero de 2024, facultada para la presente actuación según el Decreto de Delegación No. 004 del 12 de enero de 2024, modificado por el decreto 009 del 02 de enero de 2025, obrando en nombre y representación de este municipio, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1437

de 2011, la ley 1562 de 2012, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, específicamente en el artículo 315 constitucional, facultado legalmente para contratar por el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993 y el acuerdo municipal 008 del 28 de mayo de 2020 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen; actuando en nombre y representación de **EL MUNICIPIO DE YARUMAL** con NIT 890.980.096 - 1, en su calidad de ordenador del gasto delegado, y quien para los efectos del presente contratos de prestación de servicios, se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y de otra parte, CORPORACION CORPOHORIZONTES YARUMAL., identificada con NIT. 900961038-7, representada legalmente por JUAN CAMILO BARRIENTOS RODRIGUEZ, identificado con número 1.010.102.473, en adelante la empresa se denominará **EL CONTRATISTA** y que, en virtud de lo anterior, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas a las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que como Entidad Pública, el Municipio de Yarumal es la encargada de administrar los recursos del Estado, debiendo cumplir con la prestación de los servicios político-administrativos a su cargo, ejecutando el presupuesto del municipio, y cumpliendo con todas la cargas impuestas por el Concejo Municipal, el Gobierno Departamental y Nacional, así como con la Constitución y la Ley, todo ello para el buen cumplimiento de los fines del Estado, así como en la adecuada representación que de éste ejerce en esta parte del territorio nacional.

SEGUNDA: Que los artículos 209 a 2011 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

TERCERA: El artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad, que forja la identidad en el territorio. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

CUARTA: Seguidamente, el artículo 71 de la Carta Política, indica que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura; e incluye como deber del Estado, la creación de incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

QUINTA. Como consideración específica de este contrato, es importante destacar que, en el desarrollo de los mandatos constitucionales y legales, la cultura es entendida como un derecho humano y social; y que, en este orden de ideas, las Autoridades Territoriales buscan promover actividades de esparcimiento social, entre ellas, la tradicional semana de la juventud.

SEXTA. El Municipio de Yarumal, en su plan de desarrollo Yarumal Nos Une 2024-2027, dentro de su línea estratégica “Un mejor vividero con tranquilidad social y seguridad” y productos específicos como Servicios de promoción de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

NOVENA. En este orden de ideas, el Municipio de Yarumal requiere la realización de un contrato de prestación de servicios artísticos y de apoyo a la gestión por medio del cual se desplieguen las labores artísticas, logísticas y culturales en el marco de la semana de la juventud.

DÉCIMA. Que de acuerdo con el estudio previo realizado por la entidad y las normas citadas en el ítem “Descripción de la necesidad” se demuestra la necesidad de realizar esta contratación y emite resolución para la contratación directa, como requisito normativo.

DÉCIMA PRIMERA. Que el Municipio de Yarumal cuenta con los recursos requeridos para adelantar el presente contrato, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales que se enuncian, con vigencia fiscal 2026.

Por lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATACIÓN QUE TIENE COMO OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS MUSICALES Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MARCO DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD, de conformidad con todos los documentos del proceso.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es de **OCHO DÍAS,** previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento como la aprobación transaccional, entrega de garantías, firma de acta de inicio para la legalización del contrato, sin exceder la vigencia 2026.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios asciende a la suma de: TREINTA MILLONES QUINIENTOS CIENCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($30.555.000); El valor del presente contrato atiende al contenido de la propuesta económica, la cual hace parte integral del contrato

CLÁUSULA CUARTA FORMA DE DESEMBOLSO: El municipio desembolsará los aportes acordados de la siguiente manera:

PRIMER PAGO: PAGO ANTICIPADO. Se realizará un pago anticipado correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, una vez se realice la entrega de un cronograma de las presentaciones artísticas y un plan de trabajo para la ejecución del contrato, esto es, la entrega del plan anticipado de la inversión de las actividades a desarrollar.

SEGUNDO PAGO: PAGO POR CUMPLIMIENTO EN EL ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. El sesenta por ciento (60%) restante será cancelado una vez se hayan ejecutado en su totalidad los eventos descritos en las especificaciones técnicas del contrato firmada el acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: cada cuenta de cobro deberá contener factura legal, presentación de informe de actividades con el soporte de ejecución de actividades 3. Acta de supervisión y recibido a satisfacción. 4. Pago mensual al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales conforme a la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago quedan condicionado adicionalmente a que el CONTRATISTA acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago final queda supeditado a la firma de la liquidación del contrato y recibo a satisfacción de las actividades.

PARÁGRAFO QUINTO: Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista, de conformidad con el estatuto tributario se harán las deducciones necesarias, según la naturaleza de los contratos.
Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

Nota 1: Los anteriores pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
Nota 2: Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario.
Nota 3: En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato.
Nota 4: Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor o interventor.

Dicho desembolso se encuentra respaldado mediante las reservas presupuestales especificadas en la cláusula de imputación presupuestal del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: - OBLIGACIONES

OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, en ejecución del presente contrato de prestación de servicios, se obliga de conformidad con establecido en el anexo técnico, el cual hace parte integral del presente contrato y en específico de las siguientes condiciones:

1. Dar cumplimiento al objeto del objeto contractual y ejecutar las actividades descritas en la programación de la semana y en la propuesta económica previamente concertada con el contratista.
2. Dar cumplimiento a los plazos y fechas de la realización de presentaciones artísticas, conforme al cronograma asignado.
3. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean encomendados para el cumplimiento de las actividades que enmarcan el objeto contractual
4. Comprometer la máxima diligencia y empeño para desarrollar el objeto del contrato.
5. Asumir los costos logísticos que se deriven de la ejecución del contrato.
6. Atender los llamados y observaciones del Supervisor del contrato y ordenador del gasto, tendientes a mejorar las actividades artísticas y medios logísticos en cumplimiento del contrato.
7. Acreditar el pago de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y demás obligaciones en materia tributaria de cada uno de los componentes que integren el desarrollo del objeto de este contrato.
8. Contribuir al desarrollo de actividades que fortalezcan la dinámica cultural y a potenciar las actividades juveniles en el marco de la celebración de la Semana de la Juventud.
9. Presentar informe de las actividades culturales y artísticas según la propuesta económica y las especificaciones que indique la supervisión del contrato.
10. Solicitar al Municipio la información que considere necesaria para cumplir el objeto del contrato.
11. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
12. Dar cumplimiento a los requerimientos de la ficha técnica establecida en la propuesta económica.

OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO. En cumplimiento al presente contrato de prestación de prestación de servicios, se compromete a:

1. Realizar y gestionar los trámites presupuestales para la obtención de recursos destinados a la adquisición de los servicios profesionales necesarios
2. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por EL CONTRATISTA, debidamente aprobadas y anexas al presente contrato
3. Atender cualquier requerimiento presentado por EL CONTRATISTA.
4. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del contrato, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
5. Solicitar las modificaciones del contrato dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del contrato, con una antelación suficiente para su trámite.
6. Supervisar el desarrollo del contrato.
7. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, a través del supervisor designado para tal actividad.
8. Expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

9. Exigir y verificar, a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del proveedor frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social.
10. Expedir el registro presupuestal.
11. Liquidar el contrato conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.
12. Brindar la supervisión del contrato a través de la Secretaría ya indicada en el cuadro resumen ubicado en la parte inicial de la presente minuta contractual.
13. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
    a. Cumplir con lo estipulado en la resolución 042 del 5 de mayo de 2020 respecto a la facturación electrónica (Cuando aplique).

CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES. Para desarrollar el objeto del presente contrato de prestación de servicios, LAS PARTES desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el contrato.
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del contrato
3. Velar por el buen desarrollo del contrato, que se ejecute conforme a las especificaciones técnicas, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del contrato
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del contrato
6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los recursos que se deriven del presente contrato, serán atendidos con cargo a las siguientes imputaciones presupuestales:

RESERVA			
RESERVA	**FECHA RESERVA**	**VALOR RESERVA**	**VALOR A IMPUTAR**
1083	06/09/2026	$30.555.000	$30.555.000
CÓDIGO	**FONDO**	**NOMBRE**	
3A.2.3.2.02.02.009.37.01	01	Apoyo a la Participación y el empoderamiento juvenil - ICLD	

CLÁUSULA OCTAVA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, y el personal que ésta emplee para la ejecución del presente contrato, no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, EL MUNICIPIO únicamente se obliga a desembolsar al CONTRATISTA, las sumas expresamente pactadas por el cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas.

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Para el control a la ejecución contractual y administración del contrato se designará un **SUPERVISOR**. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por la Secretaría de Participación Ciudadana JESUS ALFONSO LONDOÑO DURANGO**,** o quien haga sus veces, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del presente contrato**,** quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y en

general en lo previsto en el contrato y lo regulado en el Manual de contratación vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: **a.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **b.** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. **c.** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **d.** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y, en general, dar parte en ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **e.** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. Sugerir al ordenador del gasto, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. **g.** Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **h.** Mantener permanente contacto con los secretarios funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario. **i.** Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar (suspensión, inicio, reinicio, entre otras), remitiéndose de manera oportuna a las instancias correspondientes. **j.** Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. **k.** Verificar al momento de certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, su cumplimiento con el sistema de seguridad integral en salud y pago de aportes parafiscales. **l.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. **m.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **n.** Las demás que por la naturaleza del contrato sean necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual**.** Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA - NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO-RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL: El presente contrato de prestación de servicios se regirá por las disposiciones Comerciales y Civiles pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por el Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, especialmente en lo relacionado con contratos interadministrativos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete íntegramente, salvo, en cuanto a la competencia Jurisdiccional se encuentra sujeto a lo previsto en el artículo 75 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. **3)** Por el agotamiento de los recursos. **4)** Por el cumplimiento del objeto contractual. **5)** Expiración del plazo pactado. **6)** Imposibilidad Técnica, Administrativa o Legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el organismo competente, que debe ser un Centro de Conciliación acordado entre las partes, preferentemente la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga dicho centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la

jurisdicción contencioso administrativa y regirse por la normatividad establecida en la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - COMPROMISORIA: En caso de que por ninguno de los mecanismos de solución de conflictos establecidos se resuelvan las controversias que surjan durante el desarrollo de este contrato, las partes acuerdan someter las diferencias a la amigable composición, transacción y conciliación. De no lograrse arreglo directo se procederá de acuerdo a lo estipulado en la ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DEL CONTRATO**:** Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato, sin autorización previa y expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN: Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por **EL CONTRATISCA** como la información de **EL MUNICIPIO**. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de EL MUNICIPIO**,** como de sus afiliados, o de terceros vinculados al **CONTRATISTA** en razón de su actividad comercial y financiera. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y veinte (20) años más. Las partes suministrarán entre sí la información que se encuentre en su poder y que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones suscritas según este acuerdo, comprometiéndose a dar a la información el uso adecuado y manteniendo en estricta confidencialidad cualquier información que reciban de la otra parte, salvo los requerimientos que las autoridades de control o judiciales soliciten, así como se comprometen a guardar, con el sigilo que corresponde a una información de estricta confidencialidad, todos los documentos y conocimientos que en desarrollo del presente Acuerdo adquieran o lleguen a adquirir de la otra parte sobre el entendido que no pueden darlos a conocer, manipularlos para beneficio propio o de terceros en ningún evento, sin la previa y escrita autorización que le imparta la otra parte frente a cada tema en particular. Las partes se comprometen en forma directa, y asumen la responsabilidad, que las personas involucradas en el desarrollo del objeto del presente Acuerdo, guarden igualmente el sigilo que exige dicha información confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de los compromisos recíprocos. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes, se procederá a hacerlo unilateralmente, y se procederá a la liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 217 del Decreto 019 de 2012 y los Arts. 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PUBLICACIÓN: Con fundamento en el art. 223 del decreto 019 de 2012, y el decreto 1082 de 2015, el presente contrato se debe publicar en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y LAVADO DE ACTIVOS: El representante legal de la empresa CONTRATISTA, declara expresamente bajo gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar y ejecutar este contrato, en especial las previstas en el Art. 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas sobre la materia. Manifiesta igualmente que no está incurso en impedimento o conflicto de interés que le impida la ejecución del contrato con total objetividad e imparcialidad. Igualmente, tanto **EL CONTRATISTA** como **EL MUNICIPIO** certifican bajo la gravedad del juramento que no se encuentran relacionados en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia

por posibles vínculos con organizaciones delictivas y que aceptan que en caso de ser vinculados en dichas listas de manera directa o por relacionamiento con las personas o las empresas vinculadas, se dé por terminada de manera unilateral y con justa causa cualquier tipo de relación contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes y para su ejecución se requiere:

1) Reservas Presupuestales.
2) Aprobación transaccional en SECOP II.
3) Compromiso Presupuestal Municipio de Yarumal.
4) Documentos del contratista.
5) Entrega de garantías
6) Firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS: Atendiendo a la cuantía del presente contrato, serán exigibles al contratista, las siguientes garantías, en cumplimiento al decreto 1082 de 2015:

Amparo	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
Cumplimiento general: del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y tres (3) meses más.	Veinte (20%) del valor del contrato y sus adiciones
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco (5%) del valor del contrato y sus adiciones
Calidad del servicio: ejecutadas entregadas a satisfacción	Plazo del contrato y seis (6) meses más	Veinte (20%) del valor del contrato y sus adiciones
Buen manejo del pago anticipado: El amparo de devolución del pago anticipado cubre los perjuicios generados en la no devolución, ya sea total o parcial, del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado.	Plazo del contrato.	100% del valor entregado a concepto de pago anticipado, es decir, el 40% estipulado.
Responsabilidad Civil Extracontractual.	Plazo del contrato.	200 SMMLV

Condiciones estipuladas al Tomador al momento de expedir garantías:

- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
- No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de responsabilidad civil extracontractual, solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima de cada una de las pólizas que sean exigidas en el contrato

PARÁGRAFO TERCERO: El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las **garantías** en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ADECUACIÓN DE LA LEY VIGENTE: En caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que contraríen el presente Contrato, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación o modificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: El contratista estará obligado a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, o las de sus subcontratistas o dependientes con fundamento en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INDEMNIZACIÓN: En caso de cualquier tipo de daño o ejecución errada en el desarrollo del objeto contractual, que no sea por fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA,** responderá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– VEEDURÍA CIUDADANA: El presente Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003, por lo que se divulgará en la página web, con invitación a los organismos sociales para que ejecute ese control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del Contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo, para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las Leyes y normas sobre la materia en especial el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo de este contrato se fija el domicilio en el municipio de Yarumal - Antioquia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULAS TOTAL ENTENDIMIENTO**:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: TRATAMIENTOS DATOS PERSONALES: Las partes se comprometen a solicitar las autorizaciones que se requieran que le permitan recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar, transmitir los datos personales generados

en desarrollo del objeto, así mismo se comprometen a solicitar las autorizaciones expresa para el tratamiento de los datos sensibles a los que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: Los datos de los estudiantes y demás que se generen en la ejecución, no podrán ser usados, circulados, divulgados y/o utilizados con fines distintos a los académicos y contractuales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan disposiciones generales para protección de datos personales y los demás decretos que lo reglamenten o modifiquen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)**. Estudios previos. **2).** Propuesta de servicios por parte del contratista**. 3).** CDP y RP. **4).** Resolución de Justificación de Contratación Directa. **5).** Documentos que acreditan la capacidad jurídica para contratar del contratista 5**).** Anexos

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra publicado en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes y será publicado a través de la plataforma transaccional SECOP II. El presente contrato se entiende firmado en la fecha en la que el ordenador del gasto del presente proceso contractual suscriba el contrato en la plataforma de compras públicas SECOP II a través de su respectivo usuario. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y que el contratista allegue la documentación necesaria para su legalización (cuando aplique) a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Carolina Sossa Mesa	Revisó: Carolina Sossa Mesa	Aprobó: Jesús Alfonso Londoño Durango
Cargo: Contratista – Asesor Contratación.	Cargo: Contratista – Apoyo Contratación.	Cargo: Secretario de Participación Ciudadana y Paz
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en él se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas.		